RESOLUCION N°:..180../2.015.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE DESAGUE DE POZO CIEGO 2° LLAMADO" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

SALTO DEL GUAIRA, 10 de Noviembre del 2.015.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa N° 028/2.015, Rubro 240 "Servicio de Desagüe de Pozo Ciego", y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para Llamado a Contratación Directa N° 028/2.015 "Servicio de Desagüe de Pozo Ciego 2° Llamado" a potenciales oferentes como: BLANCA AURORA BOGARIN, MANUEL ANDRES DIAZ VEIGA, ROSA CAROLINA GAYOSO G., CONCREX S.R.L. y SOMBRA S.A., resultando estéril las invitaciones cursadas a las empresas por lo que la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en concordancia con el **Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/2.009** procedió a la prórroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas.----------

QUE, de conformidad al Art. 5° de la Resolución DNCP N° 805/09 fueron cursadas nuevamente las invitaciones a los mismos proveedores invitados para el primer y segundo llamado como también la difusión del llamado a través del portal de la DNCP, presentándose únicamente la empresa SOMBRA S.A., quien cumple con todas las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

..///...

Abog. M. Belen Agüero C.
Miembro Tribunal de Apelación

Abog. Carlos A. Dominguez Roton
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

...///...

QUE, la Resolución DNCP N° 100/06 en su numeral 3 dispone: ***"ESTABLECER el criterio de aplicación de las disposiciones contenida en el inciso "c" de Articulo 34 de la Ley 2051/03, relacionados con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes.***----------

QUE, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas recomienda la Adjudicación a la firma comercial **SOMBRA S.A.**, teniendo en cuenta el criterio establecido en el Art. 63 del Decreto Reglamentario 21.909/03 de Contrataciones Públicas, dado que la empresa cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, como así también posee la calificación y capacidad necesaria para ejecutar el contrato en tiempo y forma, como así también posee un servicio de reconocida trayectoria, con experiencias en el ramo, por lo que en cumplimiento a uno de los principios generales, **literal a)** de Economía y Eficiencia, este Comité resalta que las necesidades públicas deben satisfacerse con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

POR TANTO, en atención a todo lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 2.929/2.015, emanado por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 5.386/2.015 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.015.----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa N° 028/2.015, **ID 299.296** – "Servicio de Desagüe de Pozo Ciego 2° Llamado", a la Empresa **SOMBRA S.A.,** Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Servicio de Desagüe de Pozo Ciego, según detalles de Servicios del PBC.	2	1.125.000	2.250.000
			TOTAL I.V.A. Incluido	**2.250.000**

ART. 2° **AUTORIZAR,** al Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial, a suscribir el Contrato de prestación de servicios, con la Empresa Adjudicada.----------

ART. 3°- **ENCOMENDAR**, la elaboración del Contrato respectivo al Encargado de la U.O.C., Abog. Jorge Daniel Bartomeut.----------

Abog. M. Belén Agüero C.
Miembro Tribunal de Apelación

Abog. Carlos A. Domínguez Rolón
Presidente
Consejo de Administración

Lic. Valentín Maidana Acosta
Secretario
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyú

PODER JUDICIAL
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

...///...

ART. 4° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 240 – **"GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES"**, Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 5° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Abog. Carlos A. Domínguez Rolon
Presidente
Consejo de Administración

Abog. M. Belén Agüero C.
Miembro Tribunal de Apelación

Lic. VALDEMIRO MAIRANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú